



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **059**

Fecha (dd/mm/aaaa): **14/10/2022**

DIAS PARA ESTADO: **1** **Página: 1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|------------------------------|--|--|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 005 2016 00047 00 | Ejecutivo | LUCIA RODRIGUEZ DE SANTOS | DEPARTAMENTO DE SANTANDER | Auto decide recurso NO REPONE EL AUTO CALENDADO 23 DE MARZO DE 2022. CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO ANTE EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE POR SECRETARIA. | 13/10/2022 | | |
| 68001 33 33 008 2018 00153 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JEFFERSON YESID SOLANO AYALA | MUNICIPIO DE PIEDECUESTA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL, A TRAVÉS DEL APLICATIVO LIFESIZE. | 13/10/2022 | | |
| 68001 33 33 008 2019 00015 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | NATHALYN RUEDA DUARTE | E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA MOLAGAVITA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL, A TRAVÉS DEL APLICATIVO LIFESIZE. | 13/10/2022 | | |
| 68001 33 33 008 2019 00120 00 | Reparación Directa | PABLO PLAZAS VARGAS Y OTROS | NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL, A TRAVÉS DEL APLICATIVO LIFESIZE. | 13/10/2022 | | |
| 68001 33 33 008 2020 00224 00 | Reparación Directa | JANETT GUTIERREZ PAEZ | E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER | Auto decide recurso DE REPOSICIÓN. REPONE EL AUTO CALENDADO 29 DE JUNIO DE 2022, Y EN SU LUGAR, ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO CONTRA LA PREVISORA S.A. Y AXA COLPATRIA | 13/10/2022 | | |
| 68001 33 33 008 2020 00270 00 | Reparación Directa | JAGRIN DARIO GOMEZ RODRIGUEZ | MUNICIPIO MALAGA, PABLO ANTONIO TOLOSA LAGOS y JHOANA ROCIO GUTIERREZ SANDOVAL | Auto de Tramite DISPONE HACER EFECTIVA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA. APRUEBA POLIZA Y ORDENA INFORMAR AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MÁLAGA | 13/10/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|---|--|--|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 008 2021 00034 00 | Reparación Directa | FINANCENTER SAS | DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL, A TRAVÉS DEL APLICATIVO LIFESIZE. | 13/10/2022 | | |
| 68001 33 33 008 2021 00075 00 | Reparación Directa | LUIS ALBERTO CONTRERAS ZUÑIGA Y OTROS | E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER | Auto Resuelve Excepciones Previas DECLARA NO PROBADA LA EXCEPCION PREVIA DE NO COPRENDER LA DEMANTA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS | 13/10/2022 | | |
| 68001 33 33 008 2021 00139 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | TRANSPORTES SAN JUAN SA | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN S | Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR A LA UGPP PARA QUE INFORME EL ESTADO DEL TRÁMITE DE CONCILIACIÓN RADICADO BAJO EL NÚMERO 2021100002984822 | 13/10/2022 | | |
| 68001 33 33 008 2021 00162 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ALBA EUGENIA PINTO MANRIQUE | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - REGIONAL DE ASEG | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL, A TRAVÉS DEL APLICATIVO LIFESIZE. | 13/10/2022 | | |
| 68001 33 33 001 2021 00170 00 | Ejecutivo | FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMETIKA SENTENCIAS | NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL, A TRAVÉS DEL APLICATIVO LIFESIZE. | 13/10/2022 | | |
| 68001 33 33 012 2021 00186 00 | Ejecutivo | ESTHER GÓMEZ DE PAEZ | UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL, A TRAVÉS DEL APLICATIVO LIFESIZE. | 13/10/2022 | | |
| 68001 33 33 008 2021 00205 00 | Ejecutivo | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | PARQUE RECREATIVO DE BUCARAMANGA-RECREAR | Auto ordena seguir adelante Ejecución PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS EN EL MANDAMIENTO EJECUTIVO CONTENIDO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO. | 13/10/2022 | | |
| 68001 33 33 008 2022 00002 00 | Ejecutivo | FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMETIKA SENTENCIAS | NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL | Auto resuelve adición providencia ADICIONA EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO CALENDADO 29 DE JUNIO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO | 13/10/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|------------------|---------------------------|----------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 008 2022 00019 00 | Acción Popular | MARCO ANTONIO VELASQUEZ | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA | Auto que Ordena Requerimiento ORDENA REQUERIR A LA EMISORA DE LA POLICIA NACIONAL | 13/10/2022 | | |
| 68001 33 33 008 2022 00052 00 | Acción Popular | AURA RAQUEL MORENO CORTES | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, A TRAVÉS DEL APLICATIVO LIFESIZE. | 13/10/2022 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

LILIANA MEDINA CUEVAS
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjameorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Expediente No.: 680013333008 [2016-00047-01](#)
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Lucía Rodríguez de Santos
aflorezehltda@gmail.com
Ejecutado: Departamento de Santander
notificaciones@santander.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Se encuentra el expediente de la referencia para resolver el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN interpuesto por la PARTE EJECUTADA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER en contra del auto del 23 de marzo de 2022, que corrige auto del 17 de febrero 2022, por medio del cual se decreta el embargo y secuestro de los dineros de propiedad del ente departamental.

I. Del fundamento del recurso

La PARTE EJECUTADA a través de su apoderada manifiesta que solicita REPONER y/o MODIFICAR el Auto de 23 de marzo de 2022, que corrige el auto del 17 de febrero 2022, por medio del cual se decreta el embargo y secuestro de los dineros que el DEPARTAMENTO DE SANTANDER posea o llegue a depositar a cualquier título en las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE hasta por \$39.520.177, para en su lugar, limitarlo a lo necesario con fundamento en los incisos 3 y 4 del art. 599 CGP.

Lo anterior por cuanto considera se evidencia un exceso en la manera en que fue decretada la medida, toda vez que, con su práctica en una sola entidad bancaria, se cubre el límite de la cautela satisfaciendo su fin cual es garantizar y proteger la eficacia del proceso, resultando por tanto innecesario e injustificado mantener vigentes los embargos sobre las demás sumas de dinero depositadas en otras cuentas bancarias, máxime si se ordenó aplicar la medida cautelar inclusive sobre bienes inembargables del DEPARTAMENTO DE SANTANDER en consideración a la causal de excepción al principio de inembargabilidad expuesta por el Despacho.

Señala además que, si bien el acreedor tiene el ejercicio pleno para perseguir los bienes del deudor y obtener el pago de la obligación, no le está permitido, so pena



de incurrir en la responsabilidad civil por abuso del derecho, ejercer sus derechos subjetivos con la intención de ocasionarle perjuicios al deudor, situación que se da cuando a petición suya, se embargan en exceso los bienes del deudor, configurándose un comportamiento temerario o de mala fe y un abuso del derecho.

Solicita además que, sin perjuicio de lo anterior, en caso de materializarse la medida cautelar sobre los dineros de propiedad del DEPARTAMENTO DE SANTANDER depositados en una cualquiera de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero, en las diferentes entidades bancarias, se ordene el levantamiento de la medida en las demás entidades, a fin de impedir el exceso y evitar perjuicio por futuras retenciones de dinero producto de la medida cautelar por parte de varias entidades financieras destinatarias de la misma.

II. Del pronunciamiento de la parte ejecutante

Manifiesta la parte ejecutante al descorrer el traslado que el recurso que no comparte los argumentos esgrimidos por la pasiva, los que considera constituyen acciones dilatorias, teniendo en cuenta que en el asunto subexamine no se estructura la figura de exceso de embargos, por cuanto a la fecha no se ha practicado ninguna medida de este tipo, siendo esto necesario para que proceda la figura de la reducción de embargos contenida en el artículo 600 del CGP o el levantamiento de las medidas en los casos establecidos en el artículo 597 ibídem que solicita.

Señala además que, la orden impartida por el despacho limitó la medida al valor de \$39.520.177 de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del CGP, sin que exista ninguna norma que limite la orden de embargo a las entidades bancarias a las cuales va dirigida.

Finalmente indica que si lo que la entidad pretendía era evitar el posible perjuicio derivado de la aplicación de las medidas decretadas, bien pueden acudir a lo establecido en el artículo 602 del CGP y prestar la caución equivalente al 50% del valor actual de la ejecución o proceder a consignar el valor establecido en la última liquidación practicada por el Despacho, en aras de evitar un mayor daño fiscal a la entidad por la mora en el pago insoluto de la sentencia objeto de recaudo.

De acuerdo a lo expuesto, solicita confirmar el auto recurrido, condenar en costas a la accionada y prevenirla para que, en cumplimiento del principio de buena fe y lealtad procesal que deben regir las actuaciones judiciales, evite utilizar medidas dilatorias.

III. Consideraciones



De conformidad con lo establecido en los artículos 242 del CPACA¹ y 318 del CGP², el recurso de reposición procede, salvo norma en contrario, contra los autos que dicte el juez, no susceptibles de apelación o de súplica. En este orden, todas las providencias dictadas por el Juez son susceptibles de reposición, excepto las que pueden ser controvertidas a través de la apelación y la súplica, y aquellas respecto de las cuales no es posible interponer recurso alguno por mandato legal.

Aterrizado al caso concreto, se tiene que mediante el auto del 23 de marzo de 2013 se dispuso:

“PRIMERO: CORREGIR el Auto que decreto medida cautelar proferido el 17 de febrero de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO. DECRÉTAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que la demandada DEPARTAMENTO DE SANTANDER posea o llegue a depositar a cualquier título en las cuentas bancarias que se encuentren bajo el NIT 890201235-6 en las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE, aplicando la excepción al principio de inembargabilidad de los recursos públicos con fundamento en la necesidad de satisfacer la obligación de origen laboral y el pago de la sentencia judicial que se ejecuta para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dicha providencia. Se excluyen de esta medida los recursos que correspondan al sistema general de participaciones, al sistema general de regalías o al de las rentas propias de destinación específica para el gasto social, de acuerdo a lo dispuesto, en la Ley 715 de 2001, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 6 de la ley 179 de 1994 y el artículo 356 de la Constitución Política. Así mismo, los recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones y los pertenecientes al Fondo de contingencias de que trata la Ley 488 de 1998.”

En efecto, en los procesos ejecutivos adelantados en la jurisdicción contencioso administrativa existe la posibilidad de solicitar y decretar medidas cautelares a fin de garantizar el pago de la deuda reclamada, trámite que se sujeta a lo previsto sobre la materia en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código General del Proceso.

Bajo ese contexto normativo y de acuerdo a los motivos de inconformidad planteados en la impugnación, corresponde entrar a resolver si en el caso bajo estudio, los dineros del DEPARTAMENTO DE SANTANDER que se encuentran depositados en las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE, referenciadas en la providencia objeto de censura, son susceptibles de la medida cautelar de embargo y secuestro o si ésta sólo debía aplicarse respecto de una de ellas, acatando, según lo señala el recurrente, lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del art. 599 CGP y teniendo en cuenta además lo establecido en los artículos 593 y 600 ibidem.

¹ **ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

² **ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoken.



En ese sentido, se tiene que el artículo 599 del Código General del Proceso³ regula el embargo y secuestro en los procesos ejecutivos, consagrando que los mismos pueden ser limitados a lo necesario al momento de su decreto, lo que, tratándose de dineros consignados en establecimientos bancarios, debe leerse, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 ibidem, que señala:

ARTÍCULO 593. EMBARGOS. *Para efectuar embargos se procederá así:*

*10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, **debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%).** Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.*

De acuerdo a lo anterior, lo que la citada disposición sugiere es que se determine un monto específico sobre el que va a recaer la medida cautelar para cubrir la cuantía de la ejecución, el cual no puede en exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%), sin que pueda extremarse la interpretación de la norma a que, en razón al valor de dicha cuantía, su decreto deba limitarse a una sola institución financiera, más aún si en cuenta se tiene que el embargo de activos bancarios amerita un tratamiento especial en la medida que no es técnicamente dinero real, sino nominal el que entra a ser objeto de la cautela, lo que hace que la concreción de su decreto este sujeto a la eventualidad de la existencia de recursos en las cuentas bancarias del deudor.

Aunado a lo expuesto, debe entenderse que el decreto de la medida cautelar de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares se dirige a diferentes instituciones financieras, en consideración a la dificultad que le asiste al ejecutante de tener el conocimiento exacto de la ubicación y los saldos de las cuentas donde se encuentran depositados los dineros a nombre de la entidad ejecutada, dada la reserva que reviste dicha información.

Cabe aclarar además, que para el caso concreto, en el auto del 17 de febrero 2022 se fijó el límite de la medida cautelar decretada en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$39.520.177), valor que corresponde al que fue aprobado como actualización de la liquidación del crédito en proveído del 23 de febrero de 2020 (\$26.346.785), incrementado en un 50%, atendiendo lo dispuesto en el artículo 599 y en el numeral 10 del artículo 593 del Código de General del Proceso, lo que desvirtúa que el despacho haya incurrido en un exceso en la manera en que fue decretada la medida.

³ **ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO.** Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad (...).



| | |
|---|----------------------|
| Valor actualizado del crédito (Auto del 23 de febrero de 2020) | \$ 26.346.785 |
| (+) Incremento del 50% | \$ 13.173.392 |
| TOTAL | \$ 39.520.177 |

Ahora bien, es pertinente indicar que, con el fin de evitar la excesiva retención de recursos de la parte ejecutada, tan pronto sea notificado que una entidad bancaria aplicó la medida y retuvo la suma a la que se limitó la medida, por secretaría se oficiará a las demás entidades financieras para que suspendan la ejecución de la medida cautelar.

Conforme lo anterior, no se advierte que en este caso haya lugar a **REPONER** la decisión adoptada en el auto del 23 de marzo de 2022, que corrige auto del 17 de febrero 2022 por medio del cual se decretó el embargo y secuestro de los dineros de propiedad del Departamento de Santander.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada interpuso de manera subsidiaria el Recurso de Apelación y que, por tratarse la providencia recurrida del auto que decretó la medida cautelar de embargo y secuestro de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, resultando, de acuerdo a lo previsto en el artículo 243 numeral 5 del CPACA⁴ en concordancia con lo señalado en el artículo 321 numeral 8 del CGP apelable en el efecto devolutivo, se dispondrá la remisión del expediente para surtir el recurso de alzada. Para el efecto, atendiendo la implementación de la virtualidad por parte de la Rama Judicial, y en concreto que el expediente de la referencia se encuentra en su totalidad digitalizado y cargado en el OneDrive institucional del Juzgado, se ordenará la remisión del expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander (Reparto) para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha del 23 de marzo de 2022, que corrige auto del 17 de febrero 2022, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el **RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander. Por secretaría **REMÍTASE** el expediente.

TERCERO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que

⁴ Modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.



realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 3º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

CUARTO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

A.A.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **059** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **14 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f78a0a8f4e3d07c4c842d8b649bd0441ba804db5e23f72060ac996a7ed8b6fd**

Documento generado en 13/10/2022 05:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Radicado: 680013333008-[2018-00153-00](#)
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **Jefferson Yesid Solano Ayala**
Apoderado: Álvaro Augusto Ortiz Rodríguez
Correo: alvaroortiz10@yahoo.com
Demandado: **Municipio de Piedecuesta**
Correo: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Apoderada: Rocío Ballesteros Pinzón
Correo: piedecuestaballesteros@gmail.com
Ministerio Público: **Olga Flórez Moreno**
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas, habiéndose resuelto las de naturaleza previa y no existiendo otra excepción que resolver en este momento, y teniendo en cuenta que dentro del presente medio de control existen pruebas solicitadas por decretar, **SE FIJA** el día **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual se realizará con sujeción a las reglas del referido art. 180 del CPACA a través del aplicativo **LifeSize**, a la cual se accederá por medio del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16011307>

De otra parte y conforme los poderes visibles en el expediente físico y digital, y verificado en el SIRNA la no existencia de sanción disciplinaria vigente a la abogada **ROCÍO BALLESTEROS PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.436.224 y tarjeta profesional No. 107.904 del C.S.J., poder visible a folios 633 y 774, PDF 05 del repositorio digital, se le **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar en representación de los intereses de la **parte demandada MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**.

Se **ADVIERTE** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además que no impedirá la realización de la diligencia.

Se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia



incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Se **REQUIERE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

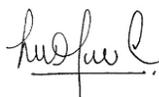
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

J.J.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **059** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **14 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:
Blanca Judith Martínez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b1cda6173af9243821acfd610052aec7622833bf5346827e74f34e76150532**

Documento generado en 13/10/2022 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Expediente No. 680013333008-[2019-00015-00](#)
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nathalyn Rueda Duarte
Apoderada: Lorein Elizabeth Osses Méndez
lorein.elizabeth@gmail.com
danieluna25@hotmail.com
Demandada: ESE Centro de Salud Nuestra Señora de la Esperanza de Molagavita
esemolagavita@hotmail.com
Apoderada: Astrid Slendy Prieto Vesga
slendy8603@hotmail.com
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones formuladas, no encontrándose dentro de las propuestas ninguna de naturaleza previa y no existiendo otra excepción que resolver en este momento, y teniendo en cuenta que dentro del presente medio de control existen pruebas solicitadas por decretar, **SE FIJA** el día **JUEVES TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual se realizará con sujeción a las reglas del referido art. 180 del CPACA a través del aplicativo **LifeSize**, a la cual se accederá por medio del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/16067695>

Conforme al poder y sus anexos allegados con la contestación de la demanda que obra en el documento 10 (págs. 9 a 18) del repositorio digital y verificada en el SIRNA la no existencia de sanción disciplinaria vigente, **SE RECONOCE** personería para actuar en nombre y representación de la **PARTE DEMANDANDA – ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA DE MOLAGAVITA**, a la Dra. **ASTRID SLENDY PRIETO VESGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.349.016 de Piedecuesta y tarjeta profesional No. 250.699 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos expuestos en dicho mandato.



Se **ADVIERTE** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además que no impedirá la realización de la diligencia.

Se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Se **REQUIERE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

A.A.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **059** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **14 de octubre de 2022**

**Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)**

Firmado Por:

Blanca Judith Martinez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba07195b5049024b8bdbbab69d6ede5d2394e7bedb7ef23c3f3ec374f04bee7**

Documento generado en 13/10/2022 05:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346

Recepción de Memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Radicado: 680013333008-[2019-00120-00](#)
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: **Pablo Plazas Vargas y Otros**
 Apoderado Principal: Fabio de Jesús Torres Yaruro
 Correo: fajetoya@hotmail.com
 Apoderada Subsidiaria: Sorimar Gallardo Prada
 Correo: sorigallardo@hotmail.com
Demandados: **Nación – Ministerio de Salud y Protección Social**
 Correo: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
 Apoderada: Rocío Ballesteros Pinzón
 Correo: misiteriodesaludballesteros@gmail.com
Superintendencia Nacional de Salud
 Correo: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
 Apoderada: María Mercedes Grimaldo Gómez
 Correo: mgrimaldo@supersalud.gov.co
Salud Total EPS-S S.A.
 Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co
 Apoderada: Diana Angélica Martínez Lemus
 Correo: dianamarl@saludtotal.com.co
Clínica Chicamocha S.A.
 Correo: clinicac@clinicachicamocha.com
 Apoderado: Oscar Alfredo López Torres
 Correo: consultores.juridicos@oscal.net
Maryuri Lisseth Becerra Torres
 Correo: maryuribecera@gmail.com
 Apoderado Principal: Adrián Ulises Ortiz Vesga
 Correo: asjubu02@gmail.com
 Apoderado Sustituto: Edson Jhair Barragán Ruiz
 Correo: abogbu00@gmail.com
Llamados en Garantía: **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**
 (Llamada por la Clínica Chicamocha)
 Correo: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
 Apoderado: Daniel Jesús Peña Arango
 Correo: dpa.abogados@gmail.com
Maryuri Lisseth Becerra Torres
 (Llamada por la Clínica Chicamocha)
Clínica Chicamocha S.A.
 (Llamada por Salud Total EPS-S S.A.)
Ministerio Público: **Olga Flórez Moreno**
 Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas, habiéndose resuelto las de naturaleza previa y no existiendo otra excepción que resolver en este momento teniendo en cuenta que, dentro del presente medio de control existen pruebas solicitadas por decretar, **SE FIJA** el día **MARTES OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual se



realizará con sujeción a las reglas del referido art. 180 del CPACA a través del aplicativo **LifeSize**, a la cual se accederá por medio del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15993615>

De otra parte y conforme los poderes obrantes en el repositorio digital que contiene el expediente, y verificado en el SIRNA la no existencia de sanción disciplinaria vigente de los abogados que han concurrido al proceso, el Despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar así:

Para representar los intereses de la **Parte Demandante**, a la abogada **SORIMAR GALLARDO PRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.721.357 y portadora de la tarjeta profesional No. 106.119 del C. S. de la J., conforme a los poderes visibles en los folios 11 a 23 del expediente físico (pág. 20 a 45 del documento PDF 01 del repositorio digital), habida cuenta que el juzgado, solamente, le reconoció personería jurídica al Dr. **Fabio de Jesús Torres Yaruro** como apoderado principal de los demandantes en el auto que admitió la demanda¹, por lo que a la Dra. **Gallardo Prada** se le reconoce como apoderada subsidiaria de la parte demandante, con la previsión de que no pueden actuar simultáneamente conforme lo señala el artículo 75 del CGP.

Para representar los intereses de la **Parte Demandada Nación – Ministerio de Salud y Protección Social**, a la abogada **ROCÍO BALLESTEROS PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.436.224 y portadora de la tarjeta profesional No. 107.904 del C. S. de la J., conforme al poder y sus anexos visibles en el documento PDF 07 del repositorio digital, págs. 2 a 12 -Cuaderno Principal-.

Para representar los intereses de la **Parte Demandada Superintendencia Nacional de Salud**, a la abogada **MARÍA MERCEDES GRIMALDO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.709.194 y portadora de la tarjeta profesional No. 147.128 del C. S. de la J., conforme al poder general contenido en la Escritura Pública No. 904 del 28 de febrero de 2020 visible en el documento PDF “Escritura Publica 904 del 28-02-20” de la carpeta “08. Contestacion Demanda (Julio 03-2020)” del repositorio digital -Cuaderno Principal-.

Para representar los intereses de la **Parte Demandada Salud Total EPS-S S.A.**, a la abogada **DIANA ANGÉLICA MARTÍNEZ LEMUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.713.244 y portadora de la tarjeta profesional No. 141.624 del C. S. de la J., conforme al poder y sus anexos visibles en las págs. 25 a 54 del documento PDF “CONTESTACIÓN DE DEMANDA PABLO PLAZAS VARGAS Rad. 6800133330088201900120000” de la carpeta “12. Contestacion (Agosto 03-2020)” del repositorio digital -Cuaderno Principal-.

¹ Auto del 3 de diciembre de 2019 visible a folio 109 del expediente físico (págs. 15 y 16 del PDF 06 del repositorio digital -Cuaderno Principal-)



Para representar los intereses de la **Parte Demandada y Llamada en Garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros** al abogado **OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.259.333 y portador de la tarjeta profesional No. 64.638 del C. S. de la J., conforme al poder y sus anexos visibles en las págs. 21 a 22 del documento PDF 01 del repositorio digital -Cuaderno Llamamiento en Garantía- y págs. 3 a 13 del PDF 47 del repositorio digital -Cuaderno Principal-.

Para representar los intereses de la **Parte Demandada y Llamada en Garantía Maryuri Lisseth Becerra Torres** a los abogados **ADRIÁN ULISES ORTIZ VESGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 y portador de la tarjeta profesional No. 112.907 del C. S. de la J., **EDSON JHAIR BARRAGÁN RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.931.100 y portador de la tarjeta profesional No. 273.804 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto, respectivamente, conforme a los poderes visibles en los documentos PDF 11 (pág. 2) y 20 (pág. 5) del repositorio digital -Cuaderno Principal-.

Para representar los intereses de la **Llamada en Garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros** al abogado **DANIEL JESUS PEÑA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.931.100 y portador de la tarjeta profesional No. 273.804 del C. S. de la J., conforme al poder y sus anexos visibles en las págs. 2 a 7 del documento PDF 13 del repositorio digital -Cuaderno Llamamiento en Garantía-.

Se **ADVIERTE** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además que no impedirá la realización de la diligencia.

Se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Se **REQUIERE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las



partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

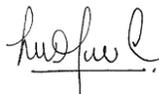
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

J.J.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **059** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **14 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ab6fa3717d5a701900bd9a3f23ed6622711c573e0e62a9f86f4aa3a5d53a59**

Documento generado en 13/10/2022 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjameorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Expediente No. 680013333008-[2020-00224-00](#)
Medio de Control: Reparación Directa
Demandantes: Jannet Gutiérrez Páez y Otros
hiquerabogados@hotmail.com
Demandado: Nueva EPS
luiscatom@hotmail.com
abcm.nuevaeps@gmail.com
E.S.E. Hospital Universitario de Santander
juridica@hus.gov.co
notificacionesjudiciales@hus.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Ha ingresado el expediente al Despacho para resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del Hospital Universitario de Santander¹, contra el auto proferido en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

I. DE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 dispone:

“Artículo 42. REPOSICION. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

A su turno, el artículo 318 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 242 del C.P.A.C.A. señala:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

¹ Archivo -13MemorialRecurso.pdf- cuaderno -LlamamientoGarantía-



El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”

Por lo expuesto, el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial del Hospital Universitario de Santander fue presentado de conformidad con la normatividad aplicable al caso concreto, siendo procedente, oportuno y exponiendo las razones que sustentan el mismo, por ende, se acometerá su estudio.

II. DEL AUTO RECURRIDO

En fecha 29 de junio de 2022, el Despacho profirió providencia en la que se dispuso:

“PRIMERO. DEJAR sin efectos lo dispuesto en el numeral **SEGUNDO** del auto de fecha 13 de diciembre de 2021 que admitió el llamamiento en garantía formulado por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** contra la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, **RECHAZAR** el llamamiento en garantía formulado por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** contra la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA**, por extemporáneo.

TERCERO. ADMITASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** hace a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en virtud de las pólizas de responsabilidad civil con radicado 1011880, 1012947 y 3000388, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO. ADMITASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** hace a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA**, atendiendo al coaseguro o distribución del riesgo en el porcentaje del 30% establecido en la póliza de responsabilidad civil con radicado No. 3000388, de conformidad con lo expuesto. (...)”

Cabe precisar que los numerales primero y segundo del auto señalado son los que se recurren en esta oportunidad.

III. DEL RECURSO

Mediante memorial calendado 06 de julio de 2022, el apoderado judicial de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER -HUS- interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto proferido en fecha 29 de junio de 2022, específicamente en lo dispuesto en los numerales primero y segundo de dicha providencia, ello es:



“PRIMERO. DEJAR sin efectos lo dispuesto en el numeral SEGUNDO del auto de fecha 13 de diciembre de 2021 que admitió el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, RECHAZAR el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, por extemporáneo.”

Manifiesta que en la providencia objeto del recurso, el Despacho indicó que la contestación de la demanda así como el llamamiento en garantía efectuado por la E.S.E. -H.U.S- el día 28 de mayo de 2021, se hizo de manera extemporánea, motivo por el cual procede a dejar sin efecto el auto del 13 de diciembre por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía a las aseguradoras, lo cual, aduce que es contrario a derecho si se tiene en cuenta que el traslado y la constancia secretarial señalaban el término de 32 días para contestar la demanda, proponer excepciones, llamar en garantía entre otras actuaciones procesales.

A pesar de lo anterior, si bien el Despacho hace alusión a que la demanda debía contestarse 32 días después de notificada la misma, es claro que el término de vencimiento para radicar dicha contestación, fenecía el día 28 de mayo y no el día 27 de mayo como lo señala el Despacho de conocimiento, pues en el mes de mayo específicamente el día lunes 17 correspondió a un día festivo.

Conforme a lo anterior, solicita reponer la decisión adoptada mediante auto de fecha 29 de junio de 2022 por medio del cual se dejó sin efectos la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021 que admitió el llamamiento en garantía realizado por la E.S.E -HUS- con la contestación de la demanda, para que en su lugar, se tenga por contestada la demanda y se admita el llamamiento en garantía realizado a las aseguradoras de forma oportuna, respetando el término de traslado de contestación legalmente otorgado para tal fin.

IV. CASO CONCRETO

En primera medida, previo a desatar el recurso de reposición que ocupa la atención del Despacho es preciso aclarar que en el proceso de la referencia la E.S.E. Hospital Universitario de Santander -H.U.S- actúa como parte demandada y así mismo como llamado en garantía por la Nueva EPS, en este sentido se tiene que: **i)** en fecha 28 de mayo de 2022 el H.U.S. presentó contestación de demanda y llamó en garantía a las aseguradoras -PREVISORA- y -AXA COLPATRIA-, posteriormente, **ii)** en fecha 27 de enero de 2022, contesta el llamamiento formulado por la Nueva EPS y reiteradamente procede a llamar en garantía a las aseguradoras antes mencionadas.

Hechas las precisiones anteriores, en esta oportunidad, el apoderado judicial de la E.S.E. -HUS- presenta el recurso de reposición, en subsidio apelación, apuntando específicamente a la decisión proferida por este Despacho mediante auto calendarado 29 de junio de 2022 tomando como fundamento que la contestación de



demanda y el llamamiento en garantía a las aseguradoras fue realizado de forma extemporánea.

Ahora bien, descendiendo al caso de marras, se advierte que en fecha 26 de marzo de 2021 se admitió² la demanda de la referencia, auto que fue notificado personalmente³ a las partes en fecha 13 de abril de 2021, tal y como se evidencia en la constancia de notificación secretarial obrante al plenario, en la cual se consignó “Término de traslado de la demanda (2 días + 30 días de traslado = 32 días, del 14/04/2021 al 27/05/2021)”.

Así las cosas, nuevamente se realiza el conteo del término otorgado para la contestación de la demanda y se advierte que, en efecto, el mismo finaliza el día 28 de mayo de 2021 y no el 27 de mayo de dicha anualidad, teniendo en cuenta que en el mes de mayo existió un día festivo⁴, por tanto, se logra demostrar que se presentó un error aritmético en el conteo del término de traslado de la demanda consignado en la constancia secretarial de notificación.

De este modo, la contestación de la demanda y la formulación de llamamiento en garantía presentado por la entidad demandada E.S.E. -H.U.S.- fue radicada el 28 de mayo de 2021⁵, encontrándose dentro del término otorgado para ello.

Corolario de lo expuesto en precedencia, al encontrarse cumplido el deber procesal de contestar la demanda de forma oportuna, así como formular el llamamiento en garantía en el término otorgado para ello, corresponde a esta Agencia Judicial reponer el auto de fecha 29 de junio de 2022 revocando los numerales primero y segundo para en su lugar admitir el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. Hospital Universitario de Santander -H.U.S.- a la Previsora Compañía de Seguros y Axa Colpatria Seguros de vida, llamamiento que fue estudiado en el auto de fecha 13 de diciembre de 2021, encontrándose acreditados los requisitos establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A para su procedencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto calendado 29 de junio de 2022, **REVOcando** los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** de dicha providencia, para en su lugar, **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

² Archivo -12AutoAdmiteDemanda.pdf- cuaderno principal.

³ Archivo -14NotificaciónAdmisorio.pdf- cuaderno principal.

⁴ 17 de mayo de 2021

⁵ Archivo -19ContestaciónESEHospital.pdf.- cuaderno principal y Archivo-03Llamamiento- cuaderno - LlamamientoGarantía-



SEGUNDO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

TERCERO. ADVERTIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

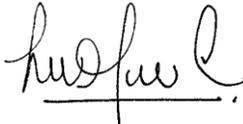
CUARTO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

QUINTO. Surtido el trámite anterior, vuelva al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

M.P.

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. 059 insertado en el Portal de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160) siendo las 8:00 a.m., de hoy 14 de octubre de 2022.</p> <p style="text-align: center;"> Liliana Medina Cuevas Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Blanca Judith Martinez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc29c75db615f477ad6aafdecd30e676dc5d64d4a92031fbb061c810a7ad1f62**

Documento generado en 13/10/2022 03:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DISPONE HACER EFECTIVA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA

Radicado No. 680013333008-[2020-00270-00](#)
Medio de Control: Reparación Directa
Demandantes: **Jagrin Darío Gómez Rodríguez y Otros**
Abogado: Eduard Yesid Buitrago Gualteros
eduar_buitrago@hotmail.com
abogado@eduarbuitrago.com
Demandados:
1. Municipio de Málaga
Abogado: José David Castaño Ayala
Correo: notificacionesjudiciales@malagasantander.gov.co
jcastayala@gmail.com
2. Pablo Emilio Tolosa Lagos
Abogado: Nelson Javier Herrera Herrera
Correo: herreraabogados1@hotmail.com
3. Jhoana Rocio Gutierrez Sandoval
Abogado: Nelson Javier Herrera Herrera
Correo: herreraabogados1@hotmail.com
Llamados en Garantía:
1. Suministros Eléctricos y Soluciones SOLTEC – ING SAS
Representante: Olga Yaneth Ortiz Manrique
Correo: sumsoltec.sas@gmail.com
Abogado: Juan Carlos González Ortiz
Correo: juancarlosgonzalez_ortiz@hotmail.com
2. Patricia Castellanos López
Abogado: Eduardo Villacorte Torres
Correo: eduardvilla37@hotmail.com
Ministerio Público: **Olga Flórez Moreno**
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
Correo: oflorez@procuraduria.gov.co

Ha ingresado el expediente al Despacho para verificar la observancia al requerimiento hecho al demandante en providencia del 17 de junio del año que avanza, relacionado con el aporte de una caución en la modalidad de póliza judicial expedida por una compañía aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los posibles perjuicios que se puedan ocasionar con la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada dentro del presente proceso en el auto señalado, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 312-18510, que corresponde al inmueble de propiedad de los demandados **PABLO ANTONIO TOLOZA LAGOS Y JHOANA ROCIO GUTIERREZ SANDOVAL**, inmueble ubicado en la carrera 7 No. 12-44/62 del Municipio de Málaga (S/der), por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$58.000.000).



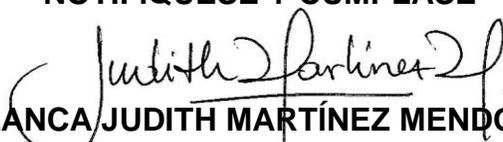
En ese orden se tiene que, al PDF 07 del cuaderno de medidas del expediente digital, obra la Póliza de Seguro Judicial No. B100039456 expedida por Compañía de Seguros Mundial S.A., en la que se lee que se tienen como asegurados/beneficiarios al señor PABLO EMILIO TOLOSA LAGOS, JHOANA ROCIO GUTIERREZ SANDOVAL, al Municipio de Málaga y a terceros afectados con la medida, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$58.000.000), por lo que se **APRUEBA** dicha póliza judicial y **SE ORDENA** informar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Málaga Santander, el **DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 312-18510, que corresponde al inmueble de propiedad de los demandados **PABLO ANTONIO TOLOZA LAGOS y JHOANA ROCIO GUTIERREZ SANDOVAL**, inmueble ubicado en la carrera 7 No. 12-44/62 del Municipio de Málaga (S/der), decisión adoptada en auto del 17 de junio de 2022, para que proceda con la Inscripción.

Se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Se **REQUIERE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

J.J.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **059** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **14 de octubre de 2022**

**Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)**

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94474f398049d2de9aed9d25a095739483b7560c2d07bb26f0a8cdf8a482373d**

Documento generado en 13/10/2022 03:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Expediente No. 680013333008-[2021-00034-00](#)
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: FINANCENTER SAS
contabilidad@financer.biz
Apoderado: Alexander Porras Zabala
alepoz22@hotmail.com
Parte Ejecutada: Dirección de Tránsito de Bucaramanga
notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co
Apoderado: Marcos Enrique Archila Gualdrón
marcose321@hotmail.com
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas, habiéndose resuelto las de naturaleza previa y no existiendo otra excepción que resolver en este momento, y teniendo en cuenta que dentro del presente medio de control existen pruebas solicitadas por decretar, **SE FIJA** el día **MIÉRCOLES DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual se realizará con sujeción a las reglas del referido art. 180 del CPACA a través del aplicativo **LifeSize**, a la cual se accederá por medio del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16041531>

De otra parte y conforme al poder que obra a documento 20 del repositorio digital y verificada en el SIRNA la no existencia de sanción disciplinaria vigente, **SE RECONOCE** personería para actuar en nombre y representación de la **PARTE DEMANDANDA – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, al Dr. **MARCOS ENRIQUE ARCHILA GUALDRON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.479.169 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 245794 del C.S.J., en los términos y para los efectos expuestos en dicho mandato.

A su vez quedan aceptadas las renunciaciones de los mandatos conferidos por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** (documentos 07, pág. 18, y 12, pág. 3), realizadas por los abogados **Juliana Andrea López Guerrero** y **Julián David Henao Gómez**, presentadas conforme los parámetros legales que rigen la materia,



según se observa en los memoriales obrantes a documentos 08 y 19 del repositorio digital.

Se **ADVIERTE** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además que no impedirá la realización de la diligencia.

Se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Se **REQUIERE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

A.A.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **059** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **14 de octubre de 2022**

**Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)**

Firmado Por:

Blanca Judith Martinez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086c0558feef0888dec6bca71d833eb68e09ed87bb21b0e617526751961b4092**

Documento generado en 13/10/2022 04:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE EXCEPCION PREVIA

Radicado No. 680013333008-[2021-00075-00](#)
Medio de Control: Reparación Directa
Demandantes: **Luis Alberto Contreras Zúñiga y Otros**
Correo: albertocontreras631@gmail.com
Apoderado: Sandra Patricia Betancourt Salamanca
Correo: sbetancourtsalamanca@yahoo.es
Demandados: **E.S.E Hospital Universitario de Santander**
Correo: juridica@hus.gov.co
Apoderada: Ingrid Katherine Abello Rojas
Correo: defensajudicialgmconsultores@gmail.com
Llamados en Garantía: **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**
Correo: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Apoderada: Diana Leslie Blanco Arenas
Correo: dianablanca@dblancocom.com
ALLIANZ Seguros S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@allianz.co
Apoderada: Diana Leslie Blanco Arenas
Correo: dianablanca@dblancocom.com
Ministerio Público: **Olga Flórez Moreno**
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
Correo: oflorez@procuraduria.gov.co

Ha ingresado el expediente al Despacho para resolver acerca de la petición que hace **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** al contestar el llamamiento en garantía, relacionada con la vinculación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al presente proceso en calidad de litisconsorte, petición que el Despacho le dará el trámite de una excepción previa al estar consagrada en el numeral 9 del art. 100 del CGP en los siguientes términos: “*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*”

I. DE LA PETICIÓN DE VINCULACIÓN.

Obrante en el PDF 09 del cuaderno llamamiento en garantía del expediente digital, la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, refiere como argumentos soporte de su petición, que ella fue citada al proceso con sustento en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 3000539 por solicitud del asegurado ESE HUS.

Que en ese orden, de las condiciones particulares del contrato de seguro citado, se tiene que fue celebrado en modalidad de COASEGURO, pactado entre LA



PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con una participación del 67% y 33%, respectivamente; lo que significa que las obligaciones a cargo de cada una de las aseguradoras es conjunta y no solidaria, por lo que una eventual condena que imponga algún reembolso al HUS, solo podría ser hasta el por el monto del 67%. Como sustento de su dicho allega la póliza RCE 3000539.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero señalar, que yerra la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, al señalar que su vinculación al proceso tuvo sustento en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. **3000539** por solicitud del asegurado ESE HUS, pues vasta otear el auto del 17 de febrero de 2022, por medio del cual se resolvió admitir el llamamiento en garantía que la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER –HUS- hace a **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para advertir que su vinculación lo fue en razón de la vigencia de la póliza No. **3000352** para la época de los hechos -06 de abril de 2019-; mientras que respecto de la póliza de seguro No. **3000539**, esta agencia judicial consideró que su vigencia, si bien cubría la fecha del 19 de enero de 2021 en la que se celebró la audiencia de conciliación prejudicial, no estaba vigente para la época de los hechos, circunstancia que no daba derecho a llamar en garantía a cualquier otra aseguradora con la que se haya coasegurado el riesgo, para el caso AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, procediéndose a negar el llamamiento de AXA COLPATRIA.

De otra parte hay que agregar que, si bien pueden existir dos compañías aseguradoras coasegurado un mismo riesgo en porcentajes diferentes, si solo una de ellas es llamada en garantía al proceso judicial donde se ventila la estructuración del riesgo amparado, dicho proceso puede ser fallado de fondo, pues ante la eventual condena del asegurado, el reembolso solo se ordenaría respecto de la aseguradora vinculada y hasta el porcentaje que señale el contrato de seguro y que le compete, sin requerirse que la otra compañía esté vinculada al proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”, propuesta por la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones



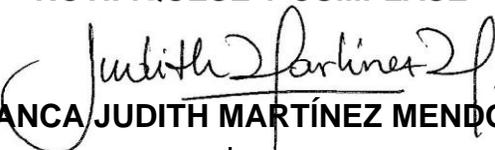
que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

TERCERO. REQUERIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

CUARTO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

QUINTO. EJECUTORIADA esta providencia **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

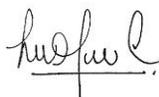
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

J.J.

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **059** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **14 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:
Blanca Judith Martínez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af25d9006024c8203a27859321b6f9a007eafbead760c5162e36088ebafe1e23**

Documento generado en 13/10/2022 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Expediente No. 680013333008-[2021-00139-00](#)
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Transportes San Juan S.A
tsanjuangerencia@yahoo.es
gerencia@lawyersasesores.com
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
defensajudicial@ugpp.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Revisado el expediente de la referencia, y en atención a la solicitud de suspensión que había sido presentada por la entidad accionada, se hace necesario **REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** para que informe a este despacho el estado del trámite de conciliación radicado bajo el número 2021100002984822 que cursaba ante el Comité de Conciliación y defensa Judicial de dicha entidad, a través del cual la EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JUAN solicitaba acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la Ley 2155 de 2021.

La respuesta a lo solicitado deberá ser remitida vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

Se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.



Se **REQUIERE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

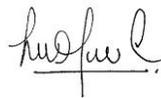
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

A.A.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **059** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **14 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a04c12fdead4b8d3f23f4406025f434cafd07e76f97b218cb93fd61167bc5**

Documento generado en 13/10/2022 05:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Radicado: 680013333008-[2021-00162-00](#)
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **Alba Eugenia Pinto Manrique**
Correo: adelbertocastillo@hotmail.com
Apoderado: Cesar Augusto Ardila Patiño
Correo: ardila-abogados-asociados@hotmail.com
Demandados: **Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Dirección de Sanidad – Seccional de Sanidad de Santander – Clínica Regional del Oriente de la Policía Nacional**
Correo: desan.notificacion@policia.gov.co
Apoderado: Miguel Ángel Arévalo Salazar
Correo: miguel.arevalo@correo.policia.gov.co
Ministerio Público: **Olga Flórez Moreno**
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas, y no existiendo de naturaleza previas por resolver, y teniendo en cuenta que dentro del presente medio de control existen pruebas solicitadas por decretar, **SE FIJA** el día **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual se realizará con sujeción a las reglas del referido art. 180 del CPACA a través del aplicativo **Lifesize**, a la cual se accederá por medio del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16011334>

De otra parte y conforme los poderes visibles en el expediente digital, y verificado en el SIRNA la no existencia de sanción disciplinaria vigente al abogado **MIGUEL ANGEL AREVALO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.355.583 y tarjeta profesional No. 237.645 del C.S.J., poder visible al PDF 11 del repositorio digital, se le **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar en representación de los intereses de la **parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

Se **ADVIERTE** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios



mínimos legales mensuales vigentes, además que no impedirá la realización de la diligencia.

Se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Se **REQUIERE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA

Juez

J.J.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **059** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **14 de octubre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)



Firmado Por:
Blanca Judith Martínez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5b3015d3b77798c21df4723f718a0cc5884887a9487b337ef705ebbce37333**

Documento generado en 13/10/2022 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346

Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Expediente No. 680013333010-[2021-00170-01](#)
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Fiduciaria CORFICOLOMBIA
notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com
Apoderado: Javier Sánchez Giraldo
notificacionesart@procederlegal.com
Ejecutada: Nación – Fiscalía General de la Nación
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Apoderada: Laura Johanna Pachón Bolívar
laura.pachon@fiscalia.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Vencido el término del traslado de las excepciones propuestas, **FIJASE** el día **PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para realizar la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual se realizará con sujeción a las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso a través del aplicativo **Lifesize**, a la cual se accederá por medio del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16040547>

Conforme al poder y sus anexos que obran en el repositorio digital¹ y verificada en el SIRNA la no existencia de sanción disciplinaria vigente, **SE RECONOCE** personería para actuar en nombre y representación de la **PARTE DEMANDANDA – NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la Dra. **LAURA JOHANNA PACHÓN BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.793.607 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 184.399 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos expuestos en dicho mandato.

Se **ADVIERTE** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además que no impedirá la realización de la diligencia.

¹ Págs. 17 a 24 del documento PDF 13 del Cuaderno Principal



Se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Se **REQUIERE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

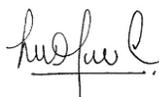
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

A.A.

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **059** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **14 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:
Blanca Judith Martínez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cff6c1db3a2356dc16e329802cb4470a5ab896ffc3895cf8c557e554a9f3da**

Documento generado en 13/10/2022 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

| | |
|----------------------------|--|
| Radicado: | 680013333008- 2021-00186-12 |
| Medio de Control: | Ejecutivo |
| Ejecutante: | Esther Gómez de Páez Correo: mariapaez_23@hotmail.com Apoderado: John Grover Roa Sarmiento Correo: roayasociados@yahoo.es |
| Ejecutado: | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP Correo: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co Apoderada: Rocío Ballesteros Pinzón Correo: rballesteros@ugpp.gov.co |
| Ministerio Publico: | Olga Flórez Moreno Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos Correo: oflorez@procuraduria.gov.co |

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas, **SE FIJA** el día **JUEVES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual se realizará con sujeción a las reglas del referido art. 372 del CGP a través del aplicativo **LifeSize**, a la cual se accederá por medio del siguiente enlace:

<https://call.lifsizecloud.com/16038389>

Una vez verificada en el SIRNA la no existencia de sanción disciplinaria vigente se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en nombre y representación de la **parte ejecutada -UGPP-** a la abogada **ROCÍO BALLESTEROS PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.436.224 y portadora de la tarjeta profesional No. 107.904 del C. S. de la J., poder general contenido en la Escritura Pública No. 606 del 12 de febrero de 2020 y sus anexos, visibles en el documento PDF 15 del expediente digital, págs. 4 a 17, - Cuaderno Principal-.

Se **ADVIERTE** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además que no impedirá la realización de la diligencia.

Se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia



incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Se **REQUIERE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

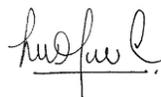
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

J.J.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **059** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **14 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:
Blanca Judith Martínez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca414139108d62733d15223875723c393b82f1c9acfcff1b2084e55db97f682**

Documento generado en 13/10/2022 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Expediente No.: [68001333300820210020500](#)
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Municipio de Bucaramanga
notificaciones@bucaramanga.gov.co
manuelarenas483@hotmail.com
Ejecutada: Corporación Parque Recreativos de Bucaramanga –
RECREAR
gerencia@parquesrecrear.com
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Ingresa el expediente al Despacho con el fin de resolver el proceso de ejecución de la referencia, tramite dentro del cual mediante providencia de fecha primero (1º) de junio de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenándose la notificación personal a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el cual se surtió mediante la notificación a la dirección electrónica dispuestas para notificaciones judiciales el 15 de junio de 2022¹.

Vencido el término de traslado del referido auto sin que la Parte Ejecutada - CORPORACIÓN PARQUE RECREATIVOS DE BUCARAMANGA – RECREAR, propusiera excepciones, se configuran los supuestos enunciados en el inciso 2º del artículo 440 *ibídem*², por lo que se dispondrá SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el auto de mandamiento ejecutivo, liquidando el crédito e imponiendo la condena en costas a la ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaria conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

Las partes podrán presentar la liquidación del crédito de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo contenido en la providencia de fecha primero (1) de junio de 2022, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso,

¹ La notificación del mandamiento de pago se remitió al correo electrónico gerencia@parquesrecrear.com– fl 13.

² “**ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. ...**

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”



disponiendo para el efecto de quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente auto³.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo contenido en la providencia de fecha primero (1) de junio de 2022, mediante la cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes, que en los términos señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo contenido en la providencia de fecha primero (1) de junio de 2022, disponiendo para el efecto de quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

TERCERO. CONDENAR en costas a la **Parte Ejecutada - CORPORACIÓN PARQUE RECREATIVOS DE BUCARAMANGA – RECREAR**, las cuales se liquidarán conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

QUINTO. REQUERIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

SEXTO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto

³ **ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.



en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

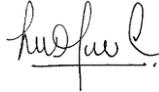
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

A.A.

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **059** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **14 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f9aba50d87fc0dd9ad56b688c12123b709dec18416b5743caff27c62269623**

Documento generado en 13/10/2022 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE SOLICITUD DE ADICION MANDAMIENTO DE PAGO

Expediente No. [68001333300820220000200](#)
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Fideicomiso Inversiones Aritmetika Sentencias
notificacionesart@procederlegal.com
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
desan.notificacion@policia.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Ha ingresado el expediente al Despacho para decidir acerca de la solicitud de **ADICIONAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** librado en este litigio mediante auto proferido en fecha 29 de junio de 2022, argumentando haberse omitido en él la orden de incluir los intereses que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

I. ANTECEDENTES

Al respecto, el artículo 287 del Código General del Proceso regula la figura de la adición de las sentencias o autos cuando existan omisiones relacionadas con cualquier extremo de la litis o sobre puntos que, de acuerdo con la ley, debían ser materia de pronunciamiento y siempre que ello no implique reabrir el debate probatorio o jurídico propio de la providencia que se complementa.

De manera concreta, el artículo 287 dispone la ADICIÓN de la sentencia y autos en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (negrita fuera del texto original)

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”



II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con la normatividad expuesta en precedencia, se tiene que, los autos podrán adicionarse de oficio o a solicitud de parte dentro del término de su ejecutoria, presupuestos que se encuentran cumplidos en el presente caso, atendiendo a que el auto que se pretende adicionar fue proferido en fecha 29 de junio de 2022 y el apoderado judicial de la parte demandante radicó la solicitud de adición en fecha 05 de julio de la presente anualidad, ello es, dentro del término de ejecutoria de la providencia antes señalada. Así las cosas, la solicitud que ocupa la atención del Despacho fue elevada en término, por ende, se procederá a acometer su respectivo estudio.

III. CASO CONCRETO

Mediante auto calendarado 29 de junio del presente año, se libró mandamiento de pago a favor de la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA SENTENCIAS**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, por las obligaciones derivadas de las sentencia proferida por este despacho el 1º de octubre de 2014 y modificada por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante providencia del 19 de noviembre de 2015, dentro del medio de control de Reparación Directa radicado bajo el número 680013333008-2013-00127-00, por las siguientes sumas de dinero: i) QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$541.139.347), que corresponde al valor del capital por concepto de la condena impuesta por perjuicios materiales y morales en la sentencia que se ejecuta; ii) SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$736.804.354) por concepto de los intereses moratorios, advirtiendo que los mismos están sujetos a variación.

Ahora, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó que, si bien el Despacho dispuso en la parte considerativa que los intereses moratorios estaban sujetos a variación, ello no fue mencionado en la parte resolutive de la providencia, razón por la cual, solicita sea señalado expresamente que los intereses moratorios que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por parte de la entidad ejecutada también forman parte integral del mandamiento de pago librado.

En este sentido, considera esta Agencia Judicial que le asiste razón a la parte demandante, atendiendo a que, revisado en su integridad el expediente digital del proceso de la referencia, se evidencia que dentro del escrito de demanda se pretendía, además, de las sumas correspondientes a capital por concepto de la condena impuesta por perjuicios materiales y morales en la sentencia que se ejecuta, los intereses moratorios causados hasta la fecha de presentación de la demanda y así mismo, los que se llegaren a generar hasta el pago total de la obligación.



Así las cosas, se atenderán las consideraciones que fundamentan la solicitud de adición al mandamiento de pago librado, sin que ello requiera hacer de nuevo un estudio del título ejecutivo, pues como se afirmó, la petición que se extraña fue aludida en la parte considerativa de dicha providencia y fue pretendida desde el escrito de demanda.

En consecuencia, atendiendo las pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a **ADICIONAR** el **MANDAMIENTO DE PAGO** librado a favor de la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA SENTENCIAS**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, en el sentido de agregar al numeral segundo de la providencia de fecha 29 de junio de 2022 como concepto sobre el cual se libra mandamiento de pago, los intereses que se generen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por parte de la entidad ejecutada.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR el numeral segundo del auto calendado 29 de junio de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, como concepto sobre el cual también recae la obligación de pago:

“Los intereses que se generen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por parte de la entidad ejecutada”

SEGUNDO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

TERCERO. ADVERTIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

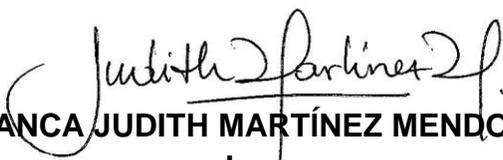
CUARTO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de



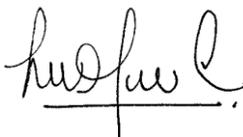
datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

QUINTO. Surtido el trámite anterior, vuelva al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

M.P.

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. 059 insertado en el Portal de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160) siendo las 8:00 a.m., de hoy 14 de octubre de 2022.</p> <p style="text-align: center;"> Liliana Medina Cuevas Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1ce5c419fa7b3e47d3272287f3a9f5a14eb3d09a4e6ff09072ca0b4650c134**

Documento generado en 13/10/2022 03:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjameorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Expediente No.: [68001333300820220001900](#)
Tipo de Proceso: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Accionante: Marco Antonio Velásquez
proximoalcalde@gmail.com
Accionados: Municipio de Floridablanca
notificaciones@floridablanca.gov.co
Vinculado: CONSTRUVANNEX LTDA
contabilidad-ingenieria2015@hotmail.com
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Ingresa el expediente para resolver la solicitud del actor popular encaminada a que se dé trámite a la publicación establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, encontrándose que para el efecto, la Secretaria de este despacho mediante el Oficio 107cvr del 11 de marzo de 2022, remitió el *Aviso a la comunidad* a la Emisora de la Policía Nacional, entidad que a través de la comunicación GS-2022-029551-MEBUC de fecha 12 de marzo de 2022 certificó que dicha actuación se había surtido en la programación habitual emitida el 19 de febrero de 2022 (fl 13 01CuadernoPrincipal).

A partir de lo expuesto, se observa que la fecha certificada de emisión del aviso es anterior a la de la solicitud de su publicación y a la del auto mediante el cual se admitió la demanda objeto de este medio de control, siendo necesario, a efectos de evitar posibles vicios en el trámite, **REQUERIR** a la EMISORA DE LA POLICÍA NACIONAL, advirtiéndole de dicha inconsistencia para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, INFORME la fecha exacta en que se surtió la publicación del Aviso en el que se le anunció a la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de Floridablanca (Santander) que mediante providencia del 24 de febrero de 2022 se ADMITIÓ la demanda de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR) con radicado 680013333008-2022-00019-00 instaurada por MARCO ANTONIO VELASQUEZ en contra de MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, remitida por este despacho mediante el Oficio 107cvr del 11 de marzo de 2022. En caso de no haberse surtido la publicación, se le solicita a este medio de difusión que proceda de inmediato a hacerlo, a fin de que pueda certificarlo dentro del término otorgado.



La respuesta a lo solicitado deberá ser remitida vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

Sin embargo, se le pone de presente a la entidad que cualquier inconveniente relacionado con el contenido del aviso debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado: número de celular 3203455346 y el correo electrónico adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionarlo.

Se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Se **REQUIERE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

A.A.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **059** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **14 de octubre de 2022**

**Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)**

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff64d6d981c33755aa9d26c93ec170936a8dae25488a1207dd5de92fe717b39a**

Documento generado en 13/10/2022 03:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Radicado No. [68001333300820220005200](#)
Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
(Acción Popular)
Accionante: **Aura Raquel Moreno Cortes**
Correo: asociacion-nuespaco@hotmail.com
Accionado: **Municipio de Bucaramanga**
Correo: notificaciones@bucaramanga.gov.co
Apoderada: Diana Marcela Suárez Fajardo
Correo: dmsuarez@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público: **Olga Flórez Moreno**
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
Correo: oflorez@procuraduria.gov.co

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, al encontrarse acreditada la publicación del aviso de que trata el artículo 21 ibídem, y vencido el término de traslado de la demanda surtido al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, **FIJASE** el día **JUEVES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, **A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**, la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize, a la cual se accederá por medio del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/16037977>

De otra parte y conforme los poderes visibles en el expediente digital y verificado en el SIRNA la no existencia de sanción disciplinaria vigente a los abogados que a continuación se identifican, se reconocen las siguientes personerías jurídicas en representación de los intereses de la **parte demandada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a la Dra. **ERIKA TATIANA ESPINOSA CORZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.608.914 y tarjeta profesional No. 208.237 del C.S.J., poder visible al PDF 15 del repositorio digital; así mismo, y ante su renuncia al poder obrante al PDF 17, la cual se acepta por cumplir con los requisitos legales, se reconoce personería como apoderada del ente territorial a la abogada **DIANA MARCELA SUÁREZ FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.531.571 y tarjeta profesional No. 151.419 del C.S.J., poder visible al PDF 18 del del repositorio digital.

Se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que



realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Se **REQUIERE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

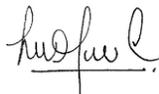
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

J.J.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **059** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **14 de octubre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:
Blanca Judith Martínez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151ef2bdd1dbe3a25e14487c5fec81d0dfdf973951e4c1aab9dfed0245a6208e**

Documento generado en 13/10/2022 03:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>